



CI342/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO.

Antecedentes

- I. Con fecha 28 de febrero de 2012, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, una solicitud de información, misma que se cita en su parte conducente:

“...vengo a solicitar se me informe por escrito la cantidad o cantidades que por concepto de ministraciones de financiamiento público para gastos de precampaña, por lo que respecta a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha otorgado a la presente fecha a la coalición: “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos : Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quienes designaron como su precandidato a Enrique Peña Nieto, o bien, en su caso, está por entregarse o se tiene destinado para ese efecto.”(Sic)
- II. Con fecha 1 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, la solicitud presentada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la cual se le asignó el número de folio UE/12/01170.
- III. Con fecha 2 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 5 de marzo de 2012, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado promovió ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalado como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Prerrogativas y Partidos Políticos y manifestando como acto reclamado, la omisión de dar respuesta a su escrito presentado el 28 de febrero de 2012.

- VI. Con fecha 6 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Héctor Salomón Galindo Alvarado; misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto, resulta oportuno señalar que las solicitudes de información que han quedado precisadas, fueron formuladas por la misma persona y, de la lectura a las mismas, se advierte que versan sobre el monto de las ministraciones de financiamiento público que, para gastos de precampaña respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se han otorgado a las coaliciones: “Compromiso por México” y Movimiento Progresista”, respectivamente, razón por la cual, la respuesta se emitirá de manera conjunta y en el mismo sentido.

Al respecto, resulta relevante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, numeral 1, incisos a), b) y c); y 129, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen derecho al financiamiento público para el **sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico**, los cuales son ministrados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, informe al solicitante que mediante acuerdo CG431/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, se determinaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, siguiendo la ruta que a continuación se detalla:

- Inicio; Acerca del IFE; Consejo General; Sesiones del Consejo General; Acuerdos; Sesión Extraordinaria; dieciséis de diciembre (punto 1 de dicha sesión).

En mérito de lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante, que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que los recursos que erogan los partidos políticos nacionales durante las precampañas, quedan sujetos a los montos que cada uno de los institutos políticos destinan para este fin, teniendo como único límite el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG434/2011, en observancia a lo señalado por el artículo 214, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde especifiquen **el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo**. Dichos informes, en apego a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG326/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, deberán ser presentados por los partidos políticos nacionales a más tardar el dieciséis de marzo de dos mil doce, es decir, treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña, por lo que, a la fecha se encuentra corriendo el plazo a cargo de los referidos institutos políticos para el cumplimiento de la referida obligación.

En ese tenor, informe al solicitante que, respecto del precandidato a candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, el Partido Revolucionario Institucional presentó el pasado dieciséis de enero dos mil doce, su Informe de Precampaña, siendo el único instituto político que se encuentra en dicho supuesto, sin embargo, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por los artículos 84 y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 278 del Reglamento de Fiscalización, dicho informe se considera como **información temporalmente reservada**, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión del mismo.

Ahora bien, por lo que respecta al precandidato registrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, haga del conocimiento del solicitante que los referidos institutos políticos aun no presentan los Informes de Precampaña correspondientes, por lo que dicha información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización y, una vez presentados, se consideraran como información temporalmente reservada, hasta en tanto no se cumpla con el supuesto detallado en el párrafo anterior.

Por último, atendiendo al principio de máxima publicidad y de exhaustividad y toda vez que la información solicitada posiblemente se encuentre en poder de los partidos políticos en comento, se sugiere consultar a los mismos.”(Sic)

- VII. Con fecha 7 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Héctor Salomón Galindo Alvarado; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en ésta Dirección no se cuenta con la información solicitada, por tal motivo la presente solicitud es inexistente, en razón de que el Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, lo anterior en términos que señala el artículo 129 del Código en referencia.

Por otro lado, en base al principio de máxima publicidad no omito comentar que el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas y no así por concepto de gastos de precampaña. Los partidos políticos conforme a sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular. Por otro lado, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia, los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento público, no así las coaliciones, puesto que los partidos políticos coaligados son los que aportan dinero para el desarrollo de las campañas respectivas, como se estipula en el artículo 98, párrafo 2, del mismo Código.

En este sentido, atendiendo al principio de máxima publicidad, le informo que la información relativa a las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Finalmente, le señalo que la información solicitada es competencia de los partidos políticos nacionales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México integrantes de la coalición Compromiso por México.”(Sic)



- VIII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- IX. Con fecha 9 de marzo de 2012, el Secretario Ejecutivo Lic. Edmundo Jacobo Molina, presentó ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe circunstanciado, correspondiente al medio de impugnación promovido por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado.
- X. Con fecha 14 de marzo de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/140312/0141, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, inciso c) numerales I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo. Dichos informes, deberán ser presentados por los partidos políticos nacionales a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la conclusión de la precampaña, por lo que, a la fecha se encuentra corriendo el plazo correspondiente para el cumplimiento de la referida obligación.

Toda vez que la información se refiere al ejercicio de 2012, solicito a usted haga del conocimiento del requirente, que con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible entregársele en este momento, en razón de que la información correspondiente a 2012, se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la propia Unidad de Fiscalización.”(Sic)

- XI. Con fecha 15 de marzo de 2012, fue notificado ante la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el acuerdo de improcedencia y reencausamiento recaído al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado e identificado con el número de expediente: SUP-JDC-341/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XII. Con fecha 20 de marzo de 2012, mediante el oficio DJ/648/2012 fue notificado a la Unidad de Enlace el acuerdo de improcedencia y reencausamiento recaído al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente: SUP-JDC-341/2012, mediante el cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el enjuiciante.

SEGUNDO. Se reencausa el juicio en que se actúa a recurso de revisión, previsto en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese las constancias originales de ese medio de impugnación al citado Órgano Garante de la Transparencia para que en plenitud de facultades, resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor, en el domicilio precisado en autos; por oficio, con copia certificada de este acuerdo al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; por correo electrónico, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y por estrados a los demás interesados.

- XIII. Con fecha 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- XIV. Con la misma fecha, el Partido Revolucionario Institucional remitió alcance a su respuesta mediante correo electrónico y el oficio SF/309/2012, mismo que se cita en su parte conducente:

“En atención al oficio de referencia ETAIP/080312/0130, mediante el cual nos solicita información el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, sobre “ la cantidad o cantidades por concepto de ministraciones de financiamiento público para gastos de precampaña se ha otorgado a la coalición Compromiso por México”; al respecto le informo que los tipos de financiamiento que otorga la Autoridad Electoral a los Partidos Políticos, y que se contempla en el artículo 78 del COFIPE, es para actividades ordinarias, actividades específicas y actividades de campaña”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, presentó ante la Dirección Jurídica del Instituto el informe circunstanciado correspondiente al recurso de revisión al que fue reencausado el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente: SUP-JDC-341/2012.

XVI. Con fecha 24 de marzo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“De conformidad con la solicitud donde pide se informe por escrito la cantidad o cantidades por concepto de gastos de campaña de financiamiento público para gastos de precampaña por lo que respecta a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha otorgado a la presente fecha a la coalición “Compromiso por México” integrada pro los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

No se puede acceder a su petición en el entendido que la información es temporalmente reservada y hasta que no exista una resolución por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no es posible proporcionar la información.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 10 fracc. 5, 11 numeral 3 inciso I del reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ponen a disposición del ciudadano las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional, y las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012.

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.



Elegir el año que se requiera.

5. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información requerida por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, es inexistente en sus archivos, debido a que la Dirección Ejecutiva carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a que el artículo 78 del citado ordenamiento, establece que sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas más no por concepto de gastos de precampaña.

Por cuanto hace a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos esta declaró la inexistencia de la información argumentando que los recursos que erogan los partidos políticos nacionales durante las precampañas, quedan sujetos a los montos que cada uno de los institutos políticos destinan para este fin, teniendo como único límite el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para contender en el proceso electoral federal 2011-2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG434/2011.

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;
 - II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.



- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
 - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
- 4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
 - a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:
 - I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y
 - II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.
 - b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.
 - c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;
 - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
 - III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;
 - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y
 - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
- d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:
- I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
 - II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y
- IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional en alcance a su respuesta declaró la inexistencia de la información, toda vez que, los tipos de financiamiento que otorga la autoridad electoral a los partidos políticos, es para actividades ordinarias, actividades específicas y actividades de campaña, de conformidad con el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De los preceptos normativos antes transcritos, se puede confirmar que efectivamente como lo argumentan los órganos responsables, es inexistente la información solicitada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice: “De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el Partido Revolucionario Institucional, respecto a *la cantidad o cantidades que por concepto de ministraciones de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

financiamiento público para gastos de precampaña, por lo que respecta a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se ha otorgado a la presente fecha a la coalición: “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos : Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, quienes designaron como su precandidato a Enrique Peña Nieto, o bien, en su caso, está por entregarse o se tiene destinado para ese efecto.

6. Que el Partido Verde Ecologista de México, clasificó la información como temporalmente reservada, argumentando que hasta que no exista una resolución por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no es posible proporcionar la información, lo cual fundamento de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción V; 11 numeral 3 fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La argumentación antes señalada no es suficiente para confirmar la clasificación vertida por el partido político, ya que el Instituto Federal Electoral no otorga prerrogativas a los partidos políticos nacionales para los gastos de precampaña de sus precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con el multicitado artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración las respuesta emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Comité de Información, deberá modificar la clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Verde Ecologista de México a una declaratoria de inexistencia.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

PRIMERO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la información requerida por el C Héctor Salomón Galindo Alvarado en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto a la información requerida por el C Héctor Salomón Galindo Alvarado en términos del considerando 5 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la información requerida por el C Héctor Salomón Galindo Alvarado en términos del considerando 5 de la presente resolución.

QUINTO.- Se modifica la clasificación de reserva temporal a declaratoria de inexistencia, aludida por el Partido Verde Ecologista de México en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique copia de la presente resolución al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en virtud de que existe en proceso un recurso de revisión relacionado con la solicitud UE/12/01170.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del C Héctor Salomón Galindo Alvarado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



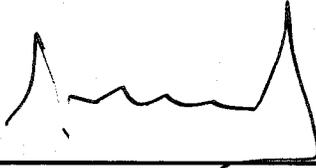
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- al C Héctor Salomón Galindo Alvarado mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

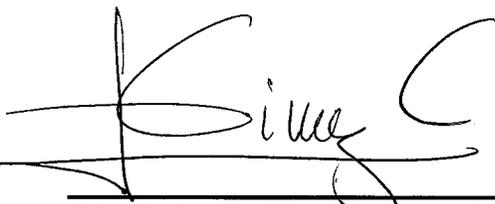
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.



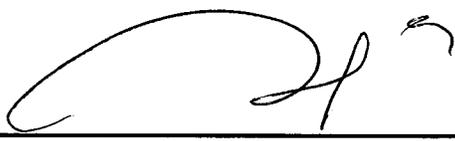
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

